



EB 2021/147

Resolución 195/2021, de 15 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Gestión del servicio polivalente infantil del Ayuntamiento de Zarautz”, tramitado por el Ayuntamiento de Zarautz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de agosto de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Gestión del servicio polivalente infantil del Ayuntamiento de Zarautz”, tramitado por el Ayuntamiento de Zarautz.

SEGUNDO: El mismo 6 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La copia del expediente se recibió el día 9 de agosto. No se ha recibido el informe del artículo 56.2 de la LCSP.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 10 de agosto, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Zarautz tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

- a) El contrato se basa en acciones que se apoyan en actividades lúdicas o de ocio y tiempo libre, especialmente el ocio educativo; en coherencia con ello, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) incorpora como líneas transversales y objetivos del servicio la promoción del euskera incluso en el ocio, disfrutar del tiempo libre de manera activa y organizar actividades destinadas a los niños, especialmente las relacionadas con el deporte, el euskera, la cultura y el ocio responsable.
- b) Los pliegos definen diferentes puestos de trabajo en el PPT (coordinador y director). En su apartado 7.2 se establecen las funciones de cada uno de ellos, mientras que los requisitos formativos de ambos figuran en el apartado 7.3; concretamente, se solicita, entre otros requisitos, disponer de diplomatura o grado en Educación Social o tener habilitación de algún Colegio Profesional del Área educativa o social, considerándose equivalente una carrera universitaria de grado medio o superior (Trabajo social, Psicología, Pedagogía y Magisterio).
- c) El recurrente alega que no se detallan los certificados de profesionalidad concretos que deben exigirse, que a su juicio son los SSC565_3 (Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil) para el puesto de Coordinador y SSCB0209_3 (Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil) para el puesto de Educador; se alega que se considera acreditada la habilitación y capacitación de los Técnicos Superiores en Animación Sociocultural y Turística (en adelante, TSAST) y de las titulaciones equivalentes para los dos puestos citados, habida cuenta del currículo de dicha titulación (Real Decreto 373/2013) y que es desproporcionada, restrictiva de la participación de licitadores y no motivada la exigencia obligatoria de un grado universitario de ciencias sociales.



d) El recurrente alega que los cursos de monitor y de director deben ajustarse a los certificados de profesionalidad SSCB0209_2 y SSCB0211_3, según la Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura de 27/10/2016, que actualiza el Decreto 419/1994, que regula los citados cursos.

e) Finalmente, se solicita:

- la declaración de nulidad del apartado 7.3 del PPT, anulando el requisito de estar en posesión de una “Diplomatura o Grado en Educación Social o tener habilitación de algún Colegio Profesional del Área Educativa o Social” o “Carrera universitaria de grado medio o superior (Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Magisterio)” para ejercer el puesto de coordinador y, en consecuencia, que se condene al poder adjudicador a redactar nuevamente el citado artículo, incluyendo como requisito para desempeñar el citado puesto estar en posesión del certificado de profesionalidad SSCB0211-3 Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre).
- la declaración de nulidad del apartado 7.3 del PPT, anulando el requisito de estar en posesión de una “Diplomatura o Grado en Educación Social o tener habilitación de algún Colegio Profesional del Área Educativa o Social” o “Carrera universitaria de grado medio o superior (Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Magisterio)” para ejercer el puesto de educador y, en consecuencia, condenando al poder adjudicador a redactar nuevamente el apartado, incluyendo como requisito para desempeñar el puesto de trabajo de educador estar en posesión del certificado de profesionalidad SSCB0209_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre).



SÉPTIMO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis de la viabilidad del recurso debe partir del contenido del apartado impugnado, cuya literalidad es la siguiente:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

7. EQUIPOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

(...)

7.3. Formación

Las personas trabajadoras que prestarán el servicio deberán tener, como mínimo, las siguientes características:

-La persona que ejerza como coordinadora deberá disponer de Diplomatura o Grado en Educación Social o tener habilitación de algún Colegio Profesional del Área Educativa o Social; y en virtud a la normativa de la CAV, el título de director/a de tiempo libre.

600 horas de experiencia en trabajos relacionados con la infancia.

Formación en igualdad, educación afectivo-sexual o prevención de la violencia (100 horas) en el plazo de un año.

Se considerarán equivalentes:

Carrera universitaria de grado medio o superior (Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Magisterio); y en virtud a la normativa de la CAV, el título de director/a de tiempo libre.

-Personas educadoras deberán disponer de Diplomatura o Grado en Educación Social o tener habilitación de algún Colegio Profesional del Área Educativa o Social; y en virtud a la normativa de la CAV, el título de monitor/a de tiempo libre.

400 horas de experiencia laboral en temas relacionados con el tiempo libre.

Formación en igualdad, educación afectivo-sexual o prevención de la violencia (100 horas) en el plazo de un año

Se considerarán equivalentes:

Carrera universitaria de grado medio o superior (Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Magisterio); y en virtud a la normativa de la CAV, el título de monitor/a de tiempo libre.

La persona responsable del cumplimiento del contrato representante de la empresa adjudicataria cumplirá los siguientes requisitos:

Estar en posesión del título universitario de grado medio o superior en Educación Social o haber sido habilitado por un Colegio de Profesionales de la Educación o del Área Social.

Tener capacidad para trabajar en las dos lenguas oficiales de la CAV. Para ello antes de la adjudicación deberá justificar obligatoriamente el nivel de conocimiento C1 del Marco Europeo de Referencia.

En síntesis, la pretensión consiste en (i) la anulación de los requisitos de titulación exigidos a los puestos de coordinador y educador y (ii) una nueva



redacción de los pliegos que incluya el requisito de disponer de determinados certificados de profesionalidad. A continuación, se expone el criterio del OARC / KEAO sobre la viabilidad de dicha petición.

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse al contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el principio de “libertad con idoneidad”, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). La aplicación de esta doctrina conduce a la estimación parcial del recurso por los siguientes motivos:

- 1) No consta, ni el poder adjudicador lo acredita o alega, que las funciones descritas en el apartado 7.2 del PPT para los educadores y para el coordinador estén reservadas legalmente a ninguna titulación específica.



- 2) El recurrente entiende que las titulaciones requeridas configuran un requisito desproporcionado y que deben aceptarse los certificados de profesionalidad de las cualificaciones profesionales que señala. De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse las funciones asignadas a los educadores y al coordinador con el contenido de las citadas cualificaciones.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

(...)

7.2. Funciones

Las personas trabajadoras de atención directa y la persona coordinadora del servicio deberán cumplir las siguientes funciones:

- Educadores/as

Atención personalizada a niños y niñas, conocimiento de sus necesidades y demandas, y trabajar en la construcción de una relación positiva.

Fomentar las relaciones entre las personas usuarias y, en su caso, realizar tareas de intermediación.

Impulsar la participación de las personas usuarias.

Participar en la planificación, seguimiento y evaluación de los servicios, tanto diariamente como periódicamente.

En el apartado de coordinación, participar en las reuniones fijadas en el punto 4.2. de estos pliegos (nivel interno, con el Ayuntamiento, con otros agentes y servicios).

Participar en la difusión de los servicios.

Participar en las sesiones de formación continua.

Cumplir su actividad educativa mediante el desarrollo de programas, dentro del marco pedagógico establecido, y desarrollar su función educativa en la formación integral de niños y niñas, cuidando su tiempo de ocio tanto dentro de la Ludoteca como en las salidas que se organizan desde la misma.

Se encargarán de la gestión de la Ludoteca, en coordinación con la persona coordinadora.

Participar en la detección continua, reflexión y diseño de estrategias, para conseguir la diversidad de las personas usuarias.

Hacer un seguimiento lo más cercano posible de la evolución de las personas usuarias, para conocer sus necesidades (explícitas o no) y demandas, así como para actuar según un protocolo previamente acordado en el supuesto de detección de determinados problemas.

Estar al corriente de las necesidades diarias de la Ludoteca (materiales necesarios, problemas de funcionamiento...), y encargarse del buen funcionamiento del servicio: cumplir el horario establecido, mantener el orden y la limpieza, definir las necesidades de materiales a adquirir, mantener varios registros actualizados (asistencia, inscripciones, material, actividades), encargarse en todo momento de los medios materiales.

Desarrollar procesos educativos junto con los niños y niñas que utilizan el servicio.

Mantener una relación directa con padres, madres o tutores, así como con otros recursos comunitarios en relación con temas que atañen a las personas usuarias.



Participar en los órganos que se vayan a crear para el seguimiento del servicio.

Mantener la Ludoteca en perfectas condiciones de orden y limpieza, impulsando dichas costumbres entre niños y niñas.

Poner en marcha estrategias para la difusión del SPI en redes sociales, medios de comunicación, página web del departamento, etc.

Cualquier otra actividad de similares características y relacionadas con el servicio que le sea encomendada.

- Coordinador/a

Coordinar el funcionamiento y organización del Servicio Polivalente para la Infancia.

Participar en la planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

En la planificación del servicio, elaborar un planteamiento concreto de cara a la incorporación de líneas transversales en el día a día y realizar el correspondiente seguimiento.

Prestar apoyo técnico y material a las personas empleadas del servicio para la ejecución de programas y actividades.

Recoger información y valoraciones para evaluar todas aquellas iniciativas, programas y actividades desarrollados desde el servicio, analizarlas junto con el resto del personal y presentar en el Ayuntamiento los informes señalados en el apartado 4.2. Realizar propuestas de mejora derivadas de la evaluación.

En el apartado de coordinación, participar en las reuniones fijadas en el punto 4.2. de estos pliegos (nivel interno, con el Ayuntamiento, con otros agentes y servicios).

La empresa adjudicataria se encargará de la difusión del servicio, siguiendo siempre los criterios del Ayuntamiento y de conformidad con el Departamento de Juventud.

Coordinar el plan de formación continua del equipo de trabajo del servicio.

Representar a la Ludoteca en las actividades programadas y en su funcionamiento cotidiano.

Se encargará de la preparación y coordinación de actividades para niños y niñas, así como de las actividades especiales de Navidades, Semana Santa, día de las cuadrillas, Carnavales..., tomando como base sus propuestas y necesidades.

Se encargará de la redacción de informes y valoraciones. Para la realización de estas funciones contará con la colaboración del equipo de trabajo.

Deberá realizar todas las labores propias de dinamización.

Realizar, contando con la participación de educadores y educadoras del equipo de trabajo, propuestas anuales de organización y funcionamiento del SPI, así como planificaciones mensuales y el seguimiento de ambos.

Evaluar el funcionamiento del servicio y proponer las mejoras que fueran necesarias.

Coordinarse con el Departamento de Juventud, bisemanalmente, y con otros departamentos municipales en función de las necesidades.

Dar cuenta al Departamento de Juventud de todos los problemas asociados a la gestión del SPI, así como de las necesidades que vayan surgiendo.

Coordinarse con otros agentes sociales (organizaciones locales, centros educativos, otros servicios públicos, asociaciones locales, etc.) para la gestión de temas o actividades relacionados con la infancia.

Observar y satisfacer las necesidades del local (compras, cuentas, aspectos administrativos y de gestión).



Llevar el control de la adquisición de material, del trabajo administrativo y la contabilidad de ingresos y gastos.

Cualquier otra actividad de similares características y relacionadas con el servicio que le sea encomendada.

Es importante que el equipo de trabajo tenga empatía con los niños y niñas en el desarrollo de sus funciones. Deben mostrar su proximidad y la disposición para dar respuesta a sus necesidades y exigencias. Debe existir un ambiente de confianza y respeto entre ellos. Asimismo, contarán con momentos para el trabajo conjunto.

Dada la ordenación del edificio, se garantizará la presencia permanente de dos personas cuando la Ludoteca permanezca abierta.

- Por su parte, las certificaciones profesionales SSCB0211-3 Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre) y SSCB0209_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre) tienen el siguiente contenido:

Denominación: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil Código: SSCB0211

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Área Profesional: Actividades culturales y recreativas

Nivel de cualificación profesional: 3

Cualificación profesional de referencia: SSC565_3: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (RD 567/2011, de 20 de abril)

Relación de unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad:

UC1869_3: Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo.

UC1867_2: Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.

UC1868_2: Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.

UC1870_3: Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.

Competencia general: Planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, representando interna y externamente a los mismos, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de personal monitor.



Entorno Profesional:

Ámbito profesional: Desarrolla su actividad profesional en el ámbito público y privado, en las áreas de organización, animación y dinamización de las actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Las áreas de actividades son: actividades socioeducativas de tiempo libre, actividades de tiempo libre en servicios educativos dentro y fuera del marco escolar. Podrán desarrollar su competencia en cualquier organización que contemple la realización de programas de dinamización de tiempo libre educativo infantil y juvenil en el marco de un proyecto educativo. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la legislación vigente.

Sectores productivos:

Se ubica en el sector del tiempo libre educativo infantil y juvenil, desarrollándose en diferentes centros o equipamientos, tales como: centros cívicos, centros infantiles, centros culturales, clubes, centros de tiempo libre y asociaciones/agrupaciones de tiempo libre educativo, casas de juventud, colonias urbanas, ludotecas, albergues, terrenos de acampada y campamentos, casas de colonias, granjas-escuela, aulas y escuelas de naturaleza, espacios de tiempo libre educativo en entornos comerciales, centros escolares, transportes infantiles y juveniles, asociaciones, campos de trabajo, intercambios juveniles, entre otros.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

3724.1025 Coordinador/a de tiempo libre

Coordinador/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Director/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Responsable de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Coordinador/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza. Director/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza. Coordinador/a de actividades paracurriculares en el marco escolar.

Director/a de actividades paracurriculares en el marco escolar

Requisitos necesarios para el ejercicio profesional:

Estar en posesión de la acreditación establecida por la Administración competente.

Duración de la formación asociada: 410 horas

Relación de módulos formativos y de unidades formativas:



MF1869_3: Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil. (120 horas)

UF1947: Contextualización del tiempo libre infantil y juvenil en el entorno social. (50 horas)

UF1948: Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre. (70 horas)

MF1867_2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil. (30 h)

MF1868_2: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre. (60 h)

MF1870_3: Coordinación y dinamización del equipo de monitores de tiempo libre. (80 h)

MP0410: Módulo de prácticas profesionales no laborales de: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (120 horas)

Denominación: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil
Código: SSCB0209

Familia profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Área profesional: Actividades culturales y recreativas.

Nivel de cualificación profesional: 2

Cualificación profesional de referencia: SSC564_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (RD 567/2011, de 20 de abril)

Relación de unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad:

UC1866_2: Organizar, dinamizar y evaluar actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.

UC1867_2: Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.

UC1868_2: Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.

Competencia general:

Organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

Entorno Profesional:

Ámbito profesional: Desarrolla su actividad profesional en el ámbito público y privado, en las áreas de organización, animación y dinamización de las actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Las áreas de actividades son: actividades socioeducativas de tiempo libre, actividades de tiempo libre en servicios educativos dentro y fuera del marco escolar. Podrán desarrollar su competencia en cualquier organización que contemple la realización de programas de dinamización de tiempo libre educativo infantil y juvenil, con apoyo y dirección de nivel superior



y en el marco de un proyecto educativo. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la legislación vigente.

Sectores productivos:

Se ubica en el sector del tiempo libre educativo infantil y juvenil, desarrollándose en diferentes centros o equipamientos, tales como: centros cívicos, centros infantiles, centros culturales, clubes, centros de tiempo libre y asociaciones/agrupaciones de tiempo libre educativo, casas de juventud, colonias urbanas, ludotecas, albergues, terrenos de acampada y campamentos, casas de colonias, granjas-escuela, aulas y escuelas de naturaleza, espacios de tiempo libre educativo en entornos comerciales, centros escolares, transportes infantiles y juveniles, asociaciones, campos de trabajo, intercambios juveniles, entre otros.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes:

3724.1034 Monitores de educación y tiempo libre.

Monitor/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Monitor/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas y escuelas de naturaleza.

Monitor/a de actividades en el marco escolar.

Requisitos necesarios para el ejercicio profesional: Estar en posesión de la acreditación establecida por la Administración competente.

Duración de la formación asociada: 310 horas.

Relación de módulos formativos y de unidades formativas:

MF1866_2: Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil. (60 horas) MF1867_2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil. (30 horas) MF1868_2: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre. (60 horas) MP0270: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (160 horas).

A la vista del citado contraste, se observa un altísimo nivel de coincidencia entre las funciones descritas en el PPT para ambos puestos y los contenidos de las certificaciones profesionales, en particular en lo que se refiere a las competencias generales, las unidades de competencia y los módulos formativos. La coincidencia es incluso más expresiva teniendo en cuenta los ámbitos profesionales, sectores productivos, puestos de trabajo relevantes y, en fin, la



misma denominación de las cualificaciones profesionales de referencia. Consecuentemente, tal y como argumenta el recurrente, no puede negarse la idoneidad de las titulaciones que comprendan dichas cualificaciones profesionales, por lo que el recurso debe aceptarse en este punto, con los efectos que se indicarán en el apartado b) siguiente.

b) Conclusión

Lo señalado en la letra a) anterior implica la estimación parcial del recurso. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación de las cláusulas impugnadas y la cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (ii) La declaración de que las titulaciones que comprendan las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones mencionadas son idóneas para ejecutar las tareas recogidas en el apartado 7.2 del PPT para los puestos de trabajo de coordinador y educador, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) A juicio de este Órgano, no cabe, más allá de lo señalado en el punto (ii) anterior, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos; corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre que garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de los puestos de trabajo se formulen precisamente en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales.



- (iv) Finalmente, debe señalarse que la anulación de la cláusula a la que se refiere el apartado (i) no supone la declaración de que las titulaciones en ella requeridas sean inadecuadas o desproporcionadas (tan solo se anula que sean las únicas aceptables), pues el recurrente no ha acreditado ni argumentado esta circunstancia; por ello, el poder adjudicador puede incluirlas entre las titulaciones consideradas idóneas en los nuevos pliegos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Gestión del servicio polivalente infantil del Ayuntamiento de Zarautz”, tramitado por el Ayuntamiento de Zarautz, con el siguiente alcance:

- 1) Anular el apartado 7.3 del PPT en lo que se refiere al requisito de que las personas que ejerzan las funciones de coordinador o educador deberán contar con la Diplomatura o Grado en Educación Social o tener habilitación de algún Colegio Profesional del Área Educativa o Social o Carrera universitaria de grado medio o superior (Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Magisterio) y cancelar el procedimiento de adjudicación.



- 2) Ordenar que los nuevos pliegos permitan que los citados puestos puedan desempeñarse por personas en cuyas titulaciones se incluyan las cualificaciones profesionales SSC565_3 (Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil) para el coordinador y SSC564_2 (Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil) para el educador.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko abenduaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de diciembre de 2021